



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

EMAIL:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor Juez, paso el presente proceso al despacho informándole que las partes radicaron memorial.

Coloso, Sucre, 22 de agosto de 2023

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO; veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS: NO. 2023-00032-00

La señora **BEATRIZ ELENA MENDOZA VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 64.500.225, a través de la Comisaría De Coloso y en representación de su hija **C M C M** presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **ISAITH MANUEL CHAVEZ CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.601.985, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Coloso, el 17 de junio de 2021. El 30 de mayo del 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Las suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), por concepto de cuotas adeudas de la obligación alimentaria contadas desde Julio de 2021 hasta mayo de 2023, fecha en que se interpuso la presente demanda, más los respectivos incrementos, sobre las cuotas de los años, 2022 y 2023, más las cuotas alimentarias que se causen en lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

EMAIL:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 70204-40-89-001

sucesivo con sus respectivos incrementos, más los intereses legales contados a partir de la exigibilidad de cada cuota alimentaria, mas costas y gastos del proceso.

Mediante proveído del 30 de abril de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas peticionadas.

Que posteriormente, por medio de la secretaría del despacho, se notificó personalmente, al demandado señor **ISAITH MANUEL CHAVEZ CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.601.985, y a sus correos electrónicos a la personería municipal de Coloso y a la Comisaría de Familia de Coloso.

Transcurrido el término de 10 días hábiles siguientes, luego de pasado el término de ley, no hubo pronunciamiento alguno por parte del demandado, mediante auto del 25 de julio del 2023 se dispuso seguir adelante la ejecución.

Luego se radica memorial suscrito por las partes ante el Notario Único de Colosó en el que acuerdan o concilian sobre la cuota alimentaria.

Por lo tanto el problema jurídico gira en torno a establecer si el mencionado documento "acta de conciliación por asistencia alimentaria" es aceptado por la ley y si este afecta la conciliación de fecha 17 de junio de 2021 y el auto de seguir adelante de este trámite.

Revisado por el juzgador el documento "acta de conciliación por asistencia alimentaria", suscrito por las partes, tenemos que la ley 2220 del 2022 autorizó a los Notarios realizar conciliaciones extrajudiciales en materia de familia, en este caso de alimentos, sin embargo, al revisarse el documento aportado, se observa que el Notario no actúa como conciliador, sino que su firma estampada en él, obedece a la constancia o autenticación de las firmas de los suscriptores del escrito, en ese sentido, a juicio del juzgador, el mencionado, obedece a un escrito que fue autenticado en la Notaria Única de Coloso mas no un acta de conciliación llevada a cabo ante este servidor, por lo tanto, a juicio del despacho, lo que aconteció en el concreto fue un acuerdo o arreglo privado de cuota alimentaria que de conformidad a los presupuestado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, es aceptado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

EMAIL:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 70204-40-89-001

Así se indica en los incisos 5, 7 y 8 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006:

"Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen"

(...) "La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada" (...)

En ese orden de ideas, entiende la judicatura que hubo un nuevo acuerdo sobre la cuota alimentaria suscrito por las partes, lo que trae como consecuencia que las cuotas adeudadas, que se causaron dentro de este expediente y que obedecen al acuerdo original suscrito en la comisaría de familia de Colosó el 17 de junio del 2021, deberán cobrarse hasta la fecha en que se realizó el nuevo acuerdo, es decir hasta el 25 de julio del 2023.

Cabe destacar, que no se dijo nada sobre la cancelación o pago de las cuotas causadas que tuvieron como base el acuerdo original suscrito en la comisaría de familia de Colosó el 17 de junio del 2021, ni tampoco se solicitó suspensión o terminación del proceso, por lo tanto se continúa con el mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

EMAIL:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 70204-40-89-001

Así las cosas, se reconocerá por parte de la judicatura, el nuevo acuerdo firmado por las partes para que sea tenido en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo municipal de Coloso

RESUELVE

UNICO: Reconózcase el documento “acta de conciliación por asistencia alimentaria”, suscrito por las partes como acuerdo privado, el cual se tendrá en cuenta al momento de realizar la liquidación del cerdito para efectos que se establezca el limite del cobro de las cuotas adeudadas, hasta el mes de Julio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

Juez

Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16130b72833e1641bcc0525c32aae97d5fb48fd91aa83ce3363ae61760bf319**

Documento generado en 22/08/2023 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>